



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, catorce (14) de febrero del 2023.

CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	JORGE IVAN PEINADO ARAGÓN
APODERADO:	HUGO DAVID ROMERO AVILA
DEMANDADO:	KELLYS KARINA GARCIA SERRANO
APODERADO:	WUENDYN VANESSA OTALVARO VALENCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00097-00
ASUNTO:	SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por **JORGE IVAN PEINADO ARAGÓN**, por intermedio de apoderado judicial, contra **KELLYS KARINA GARCIA SERRANO**, el cual inicio de forma contenciosa, pero las partes de común acuerdo solicitan la terminación del mismo, de conformidad con la causal 9 del artículo 154 del C.C, modificado por la ley primera del 76, artículo 4, modificado por la ley 25 de 1992, artículo 6.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de junio 22 de 2022, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada **KELLYS KARINA GARCIA SERRANO**.

En escrito presentado el día 10 de Febrero del presente año, **JORGE IVÁN PEINADO ARAGÓN** y **KELLYS KARINA GARCÍA SERRANO**, coadyuvados por sus apoderados judiciales, solicitando se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, celebrado en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá en el Municipio de Chiriguaná - Cesar, el día 06 de enero del 2001, e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio anteriormente mencionado, el día 20 de mayo del 2016, bajo el indicativo serial 05004523, procediendo a dictar sentencia por mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Debe anotarse que en el caso sub judice, concurren todas las condiciones de existencia jurídica y de validez formal del proceso, o sea los llamados presupuestos procesales; por cuanto, no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, así mismo, desde el punto de vista sustantivo está dada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, en consecuencia, la sentencia que decide el asunto será de fondo.

El canon 1055 del código de derecho canónico define: "el matrimonio como la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un

consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación, y a la educación de la prole; elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Por tanto, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento".

Se observa entonces, que el matrimonio religioso (canónico), tiene una condición de contrato, cuyos efectos civiles se regulan por la legislación del Estado Colombiano, y que lo define el artículo 113 del C. C., como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"; vínculo que origina las obligaciones contempladas en los artículos 176 y 178 del C. C., en la redacción dada por los artículos 9 y 11 del decreto 2820 de 1974, como son: "Guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, y la de vivir juntos, implicando esta última el deber de vivir bajo un mismo techo y cohabitar, donde va implícito el débito conyugal".

El presente proceso inició de manera contenciosa, donde **JORGE IVAN PEINADO ARAGÓN**, por intermedio de su apoderado judicial solicitó el divorcio celebrado en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá en el Municipio de Chiriguaná - Cesar, el día 06 de enero del 2001, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio anteriormente mencionado el día 20 de mayo del 2016, bajo el indicativo serial 05004523, con **KELLYS KARINA GARCIA SERRANO**, pero en el transcurso del proceso, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2023, las partes y sus apoderado judiciales de mutuo acuerdo solicitan al despacho dictar sentencia, concediendo el divorcio celebrado; situación que será aceptada por este despacho, motivo por el cual, se procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado, sin condena en costas.

Así las cosas, este despacho, accederá al acuerdo que las partes llegan frente a los hijos en común ROSA ISABEL, ISAAC DAVID E IVAN ANDRES PEINADO GARCIA, tal como fue allegado al presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Católico, celebrado por JORGE IVÁN PEINADO ARAGÓN y KELLYS KARINA GARCÍA SERRANO, en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá en el Municipio de Chiriguaná - Cesar, el día 06 de enero del 2001, e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 20 de mayo del 2016, bajo el indicativo serial 05004523, por mutuo acuerdo, tal como lo solicitaron las partes, mediante sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que por mandato del artículo 180 del C. C., se formó por el acto matrimonial contraído por JORGE IVÁN PEINADO ARAGÓN y KELLYS KARINA GARCÍA SERRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remitir copia de esta sentencia al respectivo funcionario del estado civil, para que la inscriba en el acta de matrimonio. Líbrese el oficio con el correspondiente anexo.

CUARTO: ACEPTAR el acuerdo celebrado por JORGE IVÁN PEINADO ARAGÓN y KELLYS KARINA GARCÍA SERRANO, referente a sus hijos

ROSA ISABEL, ISAAC DAVID E IVAN ANDRES PEINADO GARCIA, de conformidad con el escrito presentado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Expedir, copia autenticada de la presente providencia, si así las partes lo soliciten.

SEPTIMO: Archívese el presente proceso previa anotación en el sistema web TYBA SIGLO XXI. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7814aff473d1ac3163fda407af5fca1a20049a63fa763c382b40c960abd14**

Documento generado en 14/02/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>